

RESOLUCION No 280

Neiva, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

“Por medio de la cual se dicta **Sentencia** y se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandada: PEDRO ANTONIO QUINAYAS MAJIN.
NTI/CC: 12.223.526
No: 28 - 2020

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica, el Estatuto Tributario, la Resolución No 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 2934 del 17 de julio de 2009, por medio del cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No.117 de fecha 17 de junio de 2020, en contra del señor **PEDRO ANTONIO QUINAYAS MAJIN**, identificado con **NIT/CC N° 12.223.526**, por la suma de **MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$1.134.130) M/CTE.** por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No.41-2020

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó el día 17/11/2020 a través de página web ICBF, y que vencido el término legal no se dio cumplimiento al pago acordado de la deuda, ni se interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago queda por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No. 117 de fecha 17 de junio de 2020



Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra del señor **PEDRO ANTONIO QUINAYAS MAJIN**, identificado con **NIT/CC 12.223.526**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

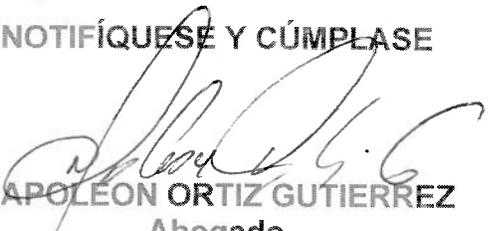
CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogado



Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000147461

Neiva, 2020-12-14

Señor
PEDRO ANTONIO QUINAYAS MAJIN
VEREDA ENGALY
Pitalito - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION SENTENCIA

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado PEDRO ANTONIO QUINAYAS MAJIN
NIT/CC: 12.223.526
Radicado: 28-2020

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO, PEDRO ANTONIO QUINAYAS MAJIN, identificado con C.C 12.223.526, del contenido de la Resolución No 280 de fecha veinte seis (26) de noviembre de 2020. Por medio del cual se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Cordialmente


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Revisó: Napoleón Ortiz

Elaborado: Gladys Pastrana - técnico cobro coactivo

<https://emvicolombiana472.com.co> x Recabildad Web - 472 x +

www.colpost.com.co/trazamvicolombiana472/fault.aspx?Buscar=RA293892144CO

No es seguro | Aplicaciones | Internet | CF - Inter... | SportsTND2019-2... | Sistema de Informa... | Escudo del ICBF - En... | EDI AP 1 v.2.1.72 | ICBF - Sistema de I... | Plan de Acción | For... | ORFEC | ICBF

Guía No. RA293892144CO

Fecha de Envío 14/12/2020 13:26:41

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Cantidad: 1 Peso: 250.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 13925659

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Nalva Regional Huila Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
 Dirección: C.LL 21 N° 1E - JO BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Teléfono: 9804700

Datos del Destinatario:

Nombre: PEDRO ANTONIO GUINAYAS MAJIN Ciudad: PITALITO_HUILA Departamento: HUILA
 Dirección: VEREDA ENGALY Teléfono:

Carta asociada Código envío paquete Quien Recibe Envío Ida/Regreso Asociado

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|------------------------------|---------------|
| 14/12/2020 06:25 PM | PO NEIVA | Admitido | |
| 15/10/2021 10:46 AM | PO NEIVA | No reclamado-dev a remitente | |

2:16 p.m. 14/12/2020

No entregado-